5516 USO DE DISPOSITIVOS CON CONEXIÓN A INTERNET POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES

La Junta de Educación prohíbe el uso de dispositivos con acceso a internet por parte de los estudiantes en las instalaciones escolares durante la jornada escolar, de conformidad con NJSA 18A:36-40b. La Junta adopta esta Política y el Reglamento 5516 de conformidad con NJSA 18A:36-40b y las directrices elaboradas por el Comisionado de Educación en relación con el uso de dispositivos con acceso a internet por parte de los estudiantes durante el horario escolar habitual, en el autobús escolar o durante eventos patrocinados por la escuela, cuando el estudiante se encuentre bajo la supervisión directa de un miembro del personal docente o un empleado de la Junta.

Para los fines de esta Política y del Reglamento 5516:

1. "De campana a campana" se refiere al lapso de tiempo que transcurre desde que suena la campana al inicio de la jornada escolar hasta que suena la campana de salida al final de la jornada académica. Este período incluye el tiempo entre clases y la hora del almuerzo.

2. La "ciudadanía digital" implica el desarrollo de ciudadanos reflexivos y empáticos, capaces de abordar cuestiones éticas importantes en la intersección entre la tecnología y la humanidad. Los ciudadanos digitales ejemplares se centran en utilizar la tecnología para mejorar las comunidades, interactuar respetuosamente en línea con los demás y aprovecharla para dar voz a diferentes perspectivas. Son cuidadosos al verificar la veracidad de las fuentes de información en línea y siempre respetan las ideas distintas a las suyas.

3. Por "herramientas gestionadas por el distrito" se entiende la tecnología o las plataformas proporcionadas por la escuela y utilizadas con fines educativos (por ejemplo, ordenadores portátiles, tabletas, sistemas de gestión del aprendizaje, etc.).

4. Por «dispositivo con acceso a internet» se entiende cualquier dispositivo capaz de conectarse a internet y acceder a contenido en línea (por ejemplo, teléfonos inteligentes, tabletas, relojes inteligentes, gafas inteligentes, etc.), incluidas las aplicaciones de redes sociales. Un dispositivo con acceso a internet no incluye los dispositivos proporcionados por la Junta cuando se utilizan con fines educativos.

5. "Dispositivo sin conexión a internet" significa un dispositivo de comunicación básico que no es capaz de conectarse a internet o permitir al usuario acceder a

contenido en internet (por ejemplo, teléfonos celulares básicos de tipo plegable, radio bidireccional/walkie-talkie, etc.).

6. "Terreno escolar" significa e incluye terrenos, porciones de terrenos, estructuras, edificios y vehículos, excluyendo autobuses escolares, que sean propiedad del distrito o de un proveedor comunitario, o que sean operados o utilizados para la prestación de programas académicos o extracurriculares patrocinados por este, así como estructuras que apoyen estos edificios, tales como instalaciones de tratamiento de aguas residuales escolares, instalaciones generadoras y otras instalaciones centrales, incluyendo, entre otras, cocinas y talleres de mantenimiento. "Terreno escolar" también incluye estadios deportivos; piscinas; cualquier estructura asociada o equipo relacionado vinculado a dichas instalaciones, incluyendo, entre otras, tribunas; invernaderos; garajes; instalaciones utilizadas para fines no instructivos o no educativos; y cualquier estructura, edificio o instalación utilizada exclusivamente para la administración escolar. "Terreno escolar" también incluye otras instalaciones según se definen en NJAC 6A:26-1.2; parques infantiles; y otros lugares recreativos propiedad de municipios locales, entidades privadas u otros particulares durante los períodos en que el distrito escolar tenga el uso exclusivo de una porción de dicho terreno.

El uso que haga un estudiante de un dispositivo con acceso a internet en un autobús escolar o durante eventos patrocinados por la escuela, cuando esté bajo la supervisión directa de un miembro del personal docente o un empleado de la Junta, se regirá por los requisitos diferenciados según la edad y el nivel de grado que se describen en el Reglamento 5516.

Se permite el uso de tecnología proporcionada por el distrito y plataformas patrocinadas en las aulas con fines educativos. El distrito puede utilizar sus sistemas de tecnología de la información existentes para establecer y supervisar de forma proactiva las restricciones a su red. Asimismo, puede utilizar software de gestión de dispositivos para restringir o supervisar la navegación de los estudiantes en dispositivos escolares o conectados a la red Wi-Fi del distrito. Si el distrito decide utilizar software u otra tecnología para bloquear el acceso de los estudiantes a sus dispositivos con conexión a internet, deberá colaborar con el municipio local para determinar que no existen riesgos para la seguridad. La Junta Directiva informará a los estudiantes y a sus padres sobre las prácticas de supervisión descritas en la Política y el Reglamento 2361.

La Junta no se responsabiliza de la seguridad ni de los daños que puedan sufrir los dispositivos con acceso a internet de los estudiantes que estos lleven al recinto escolar. Si un estudiante trae un dispositivo con acceso a internet a la escuela, este deberá permanecer apagado y es posible que deba guardarse en un sistema de almacenamiento, según lo estipulado en el Reglamento



5516. Los dispositivos con acceso a internet que deban guardarse en un sistema de almacenamiento del distrito deberán estar protegidos con contraseña por el estudiante, de modo que solo él pueda utilizarlos.

El distrito impartirá instrucción alineada con los Estándares de Aprendizaje Estudiantil de Nueva Jersey (NJSLS) sobre Ciudadanía Digital y garantizará que el tiempo de instrucción en el aula esté completamente libre de dispositivos con acceso a internet. Los docentes no incorporarán la tecnología personal de los estudiantes en sus planes de clase. Toda la interacción digital se realizará a través de herramientas y dispositivos administrados por el distrito.

El distrito deberá comunicar a los estudiantes y a sus padres las normas de comportamiento relativas al uso de dispositivos con acceso a internet, y reforzarlas a lo largo del curso escolar. La comunicación de esta política y del Reglamento 5516 podrá incluir, entre otros medios, notificaciones a todo el centro, señalización y refuerzo como parte de las rutinas del aula.

El distrito deberá cumplir con todas las leyes estatales y federales aplicables que protegen los derechos de los estudiantes con discapacidades o necesidades relacionadas con la salud, incluidas, entre otras, la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

Los estudiantes podrán usar sus dispositivos con acceso a internet en las instalaciones escolares durante el horario escolar, en el autobús escolar y en eventos patrocinados por la escuela en las siguientes circunstancias, de conformidad con NJSA 18A:36-40b.:

1. Para cumplir con las adaptaciones previstas en el programa de educación individualizado (PEI) del estudiante;

2. Apoyar la implementación de un Plan 504;

3. Implementar un plan de salud estudiantil establecido para monitorear o abordar la condición de salud de un estudiante (previa presentación por parte de un padre de un documento de un profesional de la salud que indique que el uso de un dispositivo con acceso a internet es necesario para la salud o el bienestar del estudiante);

4. Para servicios de traducción;

5. Para un estudiante cuidador que habitualmente es responsable del cuidado o bienestar de un miembro de la familia;



6. Cuando no exista una alternativa razonable al uso del dispositivo con acceso a internet para un propósito específico (con la autorización del Superintendente, Director o persona designada);

7. Cuando lo exija la ley; y

8. En caso de emergencia.

El Superintendente o su representante informará a los estudiantes y a sus padres sobre su derecho a solicitar una adaptación con acceso a internet. Los padres deberán presentar una solicitud por escrito al Superintendente o a su representante. Dicha solicitud deberá incluir, entre otros documentos, información de respaldo del médico del estudiante, del equipo de estudio infantil y/o cualquier otra documentación que el Superintendente o su representante requiera para justificar la necesidad de una adaptación con acceso a internet. El Superintendente o su representante informará a los padres sobre la aprobación o denegación de la solicitud dentro de los cinco días escolares siguientes a su recepción. El Superintendente o su representante basará la decisión sobre dicha adaptación en necesidades educativas, médicas, de desarrollo, de accesibilidad u otras necesidades o propósitos específicos documentados , y las revisará periódicamente.

El Superintendente o su representante podrá involucrar a enfermeras escolares, administradores de casos y coordinadores de IEP/504 en la planificación e implementación de adaptaciones para dispositivos con acceso a internet. El personal responsable de la implementación deberá tener fácil acceso a la documentación de la adaptación y garantizar que sus estrategias de cumplimiento minimicen las interrupciones. El distrito deberá desarrollar y difundir procedimientos claros para garantizar que el personal implemente las adaptaciones para dispositivos con acceso a internet de manera confidencial. Puede ser necesaria la capacitación del personal para reconocer y respetar las adaptaciones válidas para dispositivos con acceso a internet sin llamar la atención innecesariamente sobre el estudiante. El personal deberá tratar a los estudiantes con una adaptación para dispositivos con acceso a internet con sensibilidad y dignidad. Según corresponda, el distrito podrá desarrollar resúmenes de una página sobre el uso de dispositivos con acceso a internet para que el personal esté informado y, al mismo tiempo, mantenga la confidencialidad del estudiante.

De conformidad con la norma NJAC 6A:16-5.1, el distrito ha desarrollado e implementado planes, procedimientos y mecanismos integrales que garantizan la seguridad en sus escuelas. Los planes de seguridad escolar incluyen la integración cuidadosa de procedimientos para dispositivos con acceso a internet durante emergencias o amenazas percibidas. El distrito ha incorporado expectativas claras en los planes de seguridad escolar, los protocolos de simulacros de emergencia y el desarrollo profesional del personal.

En caso de un cierre de emergencia imprevisto que impida a los estudiantes recuperar los dispositivos con acceso a internet almacenados, el distrito deberá desarrollar y comunicar un protocolo claro y centralizado para recuperar dichos dispositivos de forma segura y eficiente una vez que el edificio escolar sea accesible.

En caso de emergencia familiar o para cualquier comunicación que no sea de emergencia, las familias deberán comunicarse directamente con la oficina principal de la escuela en lugar de contactar a los estudiantes durante el horario escolar. El personal del distrito seguirá los procedimientos de notificación locales para garantizar que el estudiante reciba la información de manera oportuna y adecuada.

Cuando un estudiante abandona el recinto escolar, ya sea para el almuerzo, prácticas profesionales u otro fin, se le puede permitir usar su dispositivo con acceso a internet. Sin embargo, al regresar al recinto escolar, deberá guardar dicho dispositivo durante el resto de la jornada escolar, de acuerdo con el Reglamento 5516.

El distrito garantizará que los estudiantes, padres y personal escolar conozcan esta Política y el Reglamento 5516, y comprendan cómo les son aplicables. La Junta incluirá información sobre esta Política y el Reglamento 5516 en los manuales para estudiantes.

El personal del distrito aplicará consecuencias claras y apropiadas para la edad, y utilizará estrategias para redirigir a los estudiantes que intenten usar dispositivos con acceso a internet. La disciplina y las consecuencias se abordarán en el Reglamento 5516.

Ningún estudiante matriculado en una escuela primaria o secundaria, a sabiendas y sin el permiso expreso por escrito de la Junta, su autoridad delegada o cualquier Director, podrá traer o poseer ningún dispositivo de localización activado remotamente en ninguna propiedad utilizada para fines escolares, en ningún momento y sin importar si la escuela está en sesión o si hay otras personas presentes de conformidad con NJSA 2C:33-19.

NJSA 2C:33-19.
NJSA 18A:36-40a.; 18A:36-40b.
Guía para escuelas sobre el uso de dispositivos con acceso a Internet por parte de los estudiantes, Departamento de Educación de Nueva Jersey, enero de 2026.
Guía para escuelas sobre el uso frecuente de dispositivos con acceso a Internet por parte de los estudiantes. Preguntas frecuentes

Aprobado: 26 de agosto de 2026